

Seán suscritores ferrosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila, 7 de Marzo de 1898.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo ordinario de la Lotería correspondiente al próximo mes de Julio, se celebrará el día 19 de dicho mes, constará de 18.000 billetes al precio de pfs 20 uno, divididos en cuadragésimas á pfe. 0'50 uno, y los 270.000 pesos que con arreglo á la legislación vigente deberán destinarse á premios, se distribuirán en la siguiente forma.

Premios	Pesos
1 de . . . . .	65.000
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	12.000
1 de . . . . .	5.000
10 de pfs. 1000 . . . . .	10.000
770 de . . . . . 200 . . . . .	154.000
2 aproximaciones para el 1.º premio á pfs. 1000 . . . . .	2.000
2 id. para el 2.º id. á . . . . . 600 . . . . .	1.200
2 id. para el 3.º id. á . . . . . 400 . . . . .	800
<hr/>	<hr/>
790	270.000

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

P. DE RIVERA.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 10 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 6.—*Jefe de día*: el Comandante de Cazadores núm. 3, D. José Blustondo Idiara.—*Imaginería*: otro de Caballería núm. 31, D. José Pons Rives.—*Jefe, para el reconocimiento de provisiones*: otro de Ingenieros D. José Lopez Pzase.—*Hospital y provisiones*: Cazadores núm. 7, 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie*: Cazadores número 6, 11.º Teniente.—*Idem de clases*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta*: Batallón de Leales Voluntarios de Manila.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 17 del actual á las siete en punto de la mañana, y en el local de costumbre, se verificará el 3.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 7 de Marzo de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes Abril próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	8.342
Idem id. en el día de hoy.	320
<b>Total vendidos</b>	<b>8.662</b>

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 7 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

Sección de Impuestos directos.

Negociado.—3.º

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de 5 días á D. Baer Senior y Compañía vecino de esta Capital, para que se presente en el registro de la espresada Sección á enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 8 de Marzo de 1898.—El Subintendente.—P. O., R. Cascarosa. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En los días 16, 17 y 18 del presente mes, á las ocho y media de la mañana, deberán celebrarse los exámenes públicos de los alumnos de 1.ª y 2.ª enseñanza del Ateneo Municipal, y la solemne distribución de premios, el 19 á la misma hora.

Lo que de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo, por si gustan concurrir á los mencionados actos, que serán presididos por la Corporación Municipal.

Manila, 7 de Marzo de 1898.—P. S., Gerardo Moreno. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empéos de 11 hojas expedidas por estos Establecimientos y que á continuación se expresan.

Número de las papeletas.	días.	Fechas mes.	años.	Importe de los prestamos.	Nombres.
4714	14	Feb.º	1898	15	María Concepción.
6865	8	Abril	1897	15	Victoria Jonie.
16176	20	Julio	"	3	Pilar Para.
16380	23	"	"	30	Juan Serrano.

Los que se crean con derecho á dichos documen-

tos. pueden acudir á esta Dirección dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, y desde el momento en que así se haga quedarán nulos los anteriores.

Manila, 7 de Marzo de 1898.—Manuel de Villava.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta por segunda vez la contrata para el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 3 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida *Gaceta* núm. 10.º de 10 de Enero último y aclaraciones insertas en el núm. 15 de 15 del mismo cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminando dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4 de Marzo de 1898.—Manuel Fernandez.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARENAL DE CAVITE.

El día 21 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los Lotes números 1 y 3 de la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 60 de 1.º de Marzo último á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada *Gaceta* núm. 60.

Cavite, 8 de Marzo de 1898.—Manuel Fernandez.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del servicio de Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, por incumplimiento del contratista D. José Pilar á lo dispuesto en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 28 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de dicha provincia 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de la contrata ó sea hasta el 20 de Diciembre del presente año bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y seis pesos ochenta y cuatro céntimos (pfs. 156'84) mensuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 20 correspondiente al día 30 de Julio de 1895, por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista D. José Pilar.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Batangas, por incumplimiento del contratista D. José Arguelles á lo dispuesto en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 28 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo ó sea hasta el 4 de Julio del presente año bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y siete pesos un céntimo y cinco octavos (pfs. 57'01 5/16) mensuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 314 correspondiente al día 12 de Noviembre de 1894, por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista D. José Arguelles.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del servicio de Juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Batangas por incumplimiento del contratista D. Eusebio Mercado á lo dispuesto en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 31 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección General y en la Subalterna de dicha pro-

vincia 2.º concierto público y simultáneo para arrendar el citado servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo ó sea hasta el 9 de Agosto de 1899 bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos y cuarenta y cinco céntimos y cuatro octavos (pesos 50'45 4/16) mensuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 207 correspondiente al día 28 de Julio de 1895 por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista D. Eusebio Mercado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de Batangas, por incumplimiento del contratista chino Buenaventura Ting Caoco á lo dispuesto en la cláusula 13.ª del pliego de condiciones; y disponiendo al propio tiempo que el día 31 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección General y en la Subalterna de dicha provincia, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar el citado servicio durante el tiempo que resta para cumplir los tres años de la contrata ó sea hasta el 17 de Agosto de 1899 bajo el mismo tipo del interior ó sea de doscientos setenta y nueve pesos y diez y ocho céntimos (pfs. 279'18) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 40 correspondiente al día 9 de Febrero de 1896 por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista chino Buenaventura Ting Caoco.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia de Manila, con la rebaja de un 10 pº del tipo anterior ó sea de setecientos cincuenta y nueve pesos y ochenta y un céntimos, (pfs. 759'81) durante el trienio ó sean doscientos cincuenta y tres pesos y veinte siete céntimos (pfs. 253'27) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 208 correspondiente al día 29 de Julio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta

podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la Subalterna de la provincia de Cebú, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil sesenta y siete pesos (pfs. 2067'00) durante el trienio sean seiscientos ochenta y nueve pesos (pfs. 689'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cebú bajo el tipo, en progresión ascendente, de pesos 689'00 pesos anuales ó sean pfs. 2067 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan con iguales condiciones (37 50), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id. (1 50), Una chupa id. id. (37), Media chupa id. id. (18).

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include: Una vara castellana id. id. (835'9 equivs á 835'6), Una braza (1).

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almonedador de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan moverse por los compradores ó traficantes en ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimado autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

Table with 4 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos. Items include: Por un cavan ó sea (75), Por medio cavan (37 50), Por una ganta (3), Por media ganta (1 50), Por una chupa (37 50), Por media chupa (18 75).

	Metros	Centímetros	Milímetros
Por una vara castellana ó sea . . .	835'9	equiv. á 835'9	12 4'8
Por una braza . . .			671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará con debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, *previamente por separado* el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 103'35 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación á favor del autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abrogadas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán éstas si por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará de su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera

alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose, su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al acentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al con-

tratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

*Clausula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 1.º de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

**MODELO DE PROPOSICION**  
Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas  
Don N. N. vecino de N. ofrese tomar á su cargo por término de tres años el arriendo, del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cebú por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 103'35.

Fecha y firma del licitador.

**Edictos**

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia del distrito de Intramuros dictada con esta fecha en la causa núm. 5 que se sigue contra el chino Tan-Tin por falsificación de marías se cita llama y emplaza

á los testigos nombrados Pedro Gestrudis y Félix Marqués vecinos que fueron el primero en la calle Tetuan del arrabal de Sta. Cruz y los últimos en la calle Audiencia núm. 3 para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 á prestar sus respectivas declaraciones en la citada causa bajo percibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escritanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 28 de Febrero de 1898.—Francisco R. Cruz.

Don José María Gutiérrez Répide Juez de 1.ª instancia de este distrito de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Doroteo Quibuyen indio soltero de 28 años de edad natural y vecino de Gerona de oficio labrador para que dentro de 15 días se presente en este juzgado á extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 1839 por hurto aperebido que de no verificarlo de dicho término se pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tárlac á 28 de Febrero de 1898.—José M.ª Gutiérrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada Macaria Gimenes mestiza sangey viuda natural de esta Cabecera vecina del pueblo de Gerona de esta provincia de 47 años de edad y jornalera para que dentro de 15 días se presente en este juzgado á extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 1681 por hurto aperebido que de no verificarlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tárlac á 26 de Febrero de 1898.—José M.ª Gutiérrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Manuel Rodríguez de Vera y Nievas Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Domingo Pérez vecino del pueblo de Ibaan del partido judicial de Lipa para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 14512 que se sigue en este juzgado contra Urbano Maderazo y otros por hurto bajo aperebimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Febrero de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Antonio Ibañez.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Pedro Toledo soltero de 15 años de edad vecino de S. Roque para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado aperebido en caso contrario de ser declarado rebelde parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la causa núm. 124 que me hallo instruyendo contra él mismo por robo.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades para que proceda á la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dicho procesado.

Dado en Cavite á 7 de Marzo de 1898.—Eduardo Galván.—Ante mí, Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Marcelo Molina casado de 42 años de edad vecino de La Caridad para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado aperebido en caso contrario de ser declarado rebelde parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la causa núm. 9 que me hallo instruyendo contra él mismo por delito contra las Leyes fundamentales al Estado.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades para que proceda á la aprehensión y remisión en su caso á este juzgado de dicho procesado.

Dado en Cavite, 7 de Marzo de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Domingo Ochoa en representación de D. Isidro Yatco contra D. Eugenio Andral y D.ª Gregoria Faciolco sobre cantidad de pesos se venderán en pública subasta los terrenos y cosas embargados á dichos ejecutados

que á continuación se expresarán bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avaluos cuya venta tendrá lugar el día Miércoles 23 de Marzo próximo venidero de 10 12 de su mañana simultáneamente en el pueblo de Cabuyao donde se hallan dichos bienes y en los Estrados de este juzgado advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y la falta de título de propiedad inscrito y que para tomar parte de la subasta deberá consignar una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento efectivo del valor que si va de tipo de los bienes y que se saca á subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

1.º Un puesto de terreno seco de la cabidad de 20000 puntas de cañaduce situado en el barrio de Banlic del pueblo de Cabuyao lindante al Oriente con el terreno de D. Silvano Faciolco por poniente con el solar de los hermanos Santos é Ignacio Pacilan por Sur con el terreno seco de María Pacilan y por Norte con el de Narciso Paval avauado en 600 pesos.

2.º Otro puesto de terreno seco situado en el mismo barrio de Banlic de dicho pueblo de la cabidad de 6000 puntas de cañaduce lindante por Oriente poniente Sur y Norte los mismos terrenos secos de D. Silvano Faciolco avauado en 1200 pesos.

3.º Una casa pequeña de materiales ligeros con el solar en que se halla edificada sita en el mismo barrio y pueblo lindante al Este y Cañada terrenos de D. Jesualdo Gana y por el Norte con el solar de D. Santiago Caumon avauada en 50 pesos.

4.º Otra casa compuesta de tabla caña y nipa con el solar en que está levantado sita en la Calle Real de dicho pueblo lindante al Este la misma calle Real al Norte los solares de D.ª Escolástica Onofre é Isaac Pandirgo y el difunto D. Félix Tambuato al Este solar de D. Domingo Caparas y al Sur la calle Sto. Tomás avauado en 125 pesos.

Dado en Sta. Cruz, 24 de Febrero de 1898.—Por mandado de su Sría., Mariano Manalo.—V.º B.º, Céspedes.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cápiz que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausente Matias Mayo Gavino Lollo Andrés Deminga y Gabrel Labrador para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 63 por muerte aperebidos que de no verificarlo se tendrá por omitidas la práctica de dichas diligencias.

Dado en Cápiz á 16 de Febrero de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M.ª García.

Don Eugenio Franco Romero y Mackonna Capitán de la 1.ª compañía del 2.º Tercio de la Cuadrilla civil y juez instructor de la causa formada contra Apolonio Tapulgo y otros desconocidos por tentativa de robo en cuadrilla con homicidio.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los 20 malhechores desconocidos que en la noche del 29 de Abril de 1897 se saltaron en el barrio de Bading (Tubungan) de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Ciudad para responder los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo en el fijado plazo se les declararán rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo á los 25 días del mes de Febrero de 1898.—Eugenio Franco Romero.

Don Rafael Perales Vallejo Capitán del Regimiento de Artillería de Plaza y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante General de la División contra el soldado del Batallón de Ingenieros Antonio Pataneg Caddanan por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Antonio Pataneg Caddanan soldado de la 6.ª compañía del Batallón de Ingenieros natural de Angadawan vecindado en Bagabag provincia de Nueva Vizcaya hijo de Isidro y de María soltero de 25 años de edad de oficio jornalero cuyos señas personales son las siguientes pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la Costa de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante General de la División se le sigue por el delito de primera deserción bajo aperebimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Pataneg Caddanan y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Costa de esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 22 de Febrero de 1898.—Rafael Perales.

Don Estanislao Gonzalez Fraile Capitán del Sanitario de Iligan y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General de la División contra los confinados de la Brigada Presidial Benito Molina y Catalino de por el delito de quebrantamiento de condena el día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á confinados Benito Molina y Catalino de Juan natural el 1.º de Agosto de 1873 soltero de estado viudo de 20 años de edad y de oficio labrador su estatura regular cuerpo guiar pelo y cejas negras ojos pardos frente regular cara lada nariz chata boca regular labios regulares barba poca color moreno nariz chata barba ninguna boca regular para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta 2.ª requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan á este juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que orden del Excmo. Sr. General de la División de Mindanao se les sigue con motivo de haberse fugado del aperebimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 27 de Febrero de 1898.—Estanislao Gonzalez.

Don Pedro Rubio Hoigado 2.º Teniente del Regimiento de Artillería de Iligan y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante General de la División de operaciones en Mindanao por venta de un fuero de los moros y contra el paisano Joaquin Arillas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de la Brigada de Transportes de Administración Militar Valeriano Guia Catipon natural de S. Pablo provincia de la Nueva Guayana de 30 años de edad casado para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado á mi disposición con el fin de ser notificado de la resolución dictada en dicha causa por la citada autoridad bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen en busca del referido individuo Valeriano Guia Catipon y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 20 de Febrero de 1898.—Pedro Rubio.

Don Bernabé Tirado y Rubio 2.º Teniente de la Escala de reserva retribuida de Artillería y Juez instructor del expediente instruido de orden superior contra el soldado del 2.º Regimiento de línea Provisional núm. 2 Gregorio Tirado por la falta grave de primera deserción simple el día 19 de Julio de 1895.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dicho soldado Gregorio Tirado cuyo 2.º apellido naturalidad vecindad profesión estado se ignoran para que en el término de 2 meses á contar desde la fecha se presente en la Guardia del Principal de la Plaza de Iligan (Mindanao) al fin de que sean oídos sus descargos bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Guardia del Principal de la Plaza de Iligan (Mindanao) y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Dado en el Fuerte de Las Piedras á 23 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Bernabé Tirado.—Por su mandato, Secretario, Sixto Alvarez.

Don Manuel Bartolomé Martín 2.º Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionarios núm. 12 y Juez instructor de la causa seguida por el Sr. Comandante militar de esta Plaza por el delito de hurto contra el soldado del Batallón de Ingenieros Antonio Pataneg Caddanan.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Antonio Pataneg Caddanan soldado del Batallón de Ingenieros de Archipiélago hijo de Felisardo y de Dominga natural de Iligan vecindado en Tayag provincia de Pangasinan nació el día 1.º de Agosto de 1873 soltero pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la guardia de prevención de este Batallón á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Comandante militar de esta Plaza se le sigue con motivo de haber desertado bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciríaco Corpus y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 4 de Marzo de 1898.—Manuel Bartolomé.